



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Deslinde y amojonamiento art. 400 CGP
DEMANDANTE: CAROLINA MARÍA ARIETA NEIRA
DEMANDADO: ANA LUCÍA TORRES RABELES
RADICADO N°: 236754089001-2021-00136-00

Imprimiéndole impulso procesal a la presente causa, se considera procedente fijar fecha y hora para la audiencia donde se hará la diligencia de deslinde, dado que se ha trabado la litis, notificando en legal forma, conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 a quien por ley tiene derecho de comparecer, estando vencidos los términos del artículo 402 del CGP, dándose entonces los presupuestos contemplados en el artículo 403 del Código General del Proceso que a su letra dice:

*“El juez señalará fecha y hora para el deslinde y **en la misma providencia prevendrá a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberán concurrir además los peritos**”.*

Pues bien, resulta entonces procedente convocar a la audiencia de deslinde, decretar las pruebas oportunamente pedidas en razón de su pertinencia y exhortar a la parte demandante a que haga concurrir al perito que trazó la línea divisoria y a los testigos que solicitó recepcionar sus declaraciones.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1º).- Fijar fecha y hora para que tenga efectos la audiencia de deslinde en esta causa, el día tres (3) de marzo de 2022 a partir de las 8:30 am., que se instalará en el despacho y se realizará en los predios objeto del proceso, debiendo la parte accionante suministrar los medios para el traslado del despacho.

2º).- **PRUEBAS:** Se tendrán y decretarán como pruebas las siguientes:

2.1. **DOCUMENTALES.** Las aportadas por la accionante con la demanda que serán analizadas conforme las reglas probatorias en el momento procesal oportuno.

2.1.1. Prevéngase a las partes para que, de no haberlo hecho ya presenten sus títulos de propiedad a más tardar el día de la diligencia

2.2. **PRUEBA PERICIAL.** Para efectos de contradicción, conforme lo postula el artículo 228 del CGP y por hacerse obligatoria su presencia conforme el artículo 403 ibidem, cítese a que concurra a la audiencia al perito que trazó la línea divisoria en experticia allegado con la demanda EDWIN RAFAEL MONTES RAMOS, con Licencia Profesional No.01-12291 del Consejo Profesional Nacional de Topografía.

2.3. TESTIMOMIALES: Decrétense los testimonios de las personas que identificó la parte demandante en su libelo introductorio, señores JORGE LEONARDO BARRIOS PETRO, LIBARDO GÓMEZ COLÓN, ESNEDA BEATRIZ ARRIETA NEIRA Y CARLOS RICO URREGO, sin decretar los de los señores Richard Vergara Negrete y Juan Pablo Huerta Cuevas pues las conclusiones de dichos funcionarios respecto de la naturaleza jurídica del bien aparece suficientemente detallada en los informes que hacen parte del caudal probatorio documental arrimado al expediente y en razón de que el objeto de prueba lo que tiende a determinar la eventual línea divisoria respecto de dos bienes raíces que tienen propiedad privada registrada conforme se evidencia en los títulos de propiedad y certificados de tradición adjuntos con la demanda.

Al perito topógrafo y a los testigos ordenados, deberá la parte accionante procurar su comparecencia a la diligencia en la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889c748cfceba2b4e1736c3b8ca03f2cb8f6c6fd0eceff7569d3d033d336250**

Documento generado en 01/02/2022 05:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>